

Resulta si abia Justos motivos pretender
no continuase y aceto el decreto del Consejo
no perjudica en cuyo suplico y aun quan
do en el estado presente llegara el Caso de
que no usase de los Poderes por Justos motivos
no ay Causa alguna que pueda impedirlo
y el Contexto de lo acordado parece se inter-
nua que dho Sr. Juan Fran. ha obtenido ex-
pachos en perjurio de esta Republica siendo
assi de que no Resulta este inconveniente de que
invo para que la Ciudad administrase y la fal-
ta se repartiese entre sus Vecinos que a saber
se practica al comun vbiere sido de especial
beneficio, y con este assumpto las pagas por mesa
das que daran de vaneridad y se convenze mejor
que no ay despacho en contrario a lo referido
para que se vlla de Caberzon quando todos los
autos del Real de hacienda han sido para que
se administre y que se guarden los antecedentes
se de que no se ha hecho reflexion por finy que
no alcanza viniendo ala vista el grave perju-
zio de los Vecinos por lo qual se parece que a
instancia de los obligados a las Ventas y de con-
fianza de dho Sr. Juan se ha ocasionado es-
te injurio pero no encuentra para ello Justos
motivos; en cuya absenzion de el luego por su
parte Obedeziendo como lo haze oho Real.

